



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Licenciada Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **ESTHER PÉREZ ROSAS**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°547 de 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como ya hemos adelantado, la actora solicita mediante la Demanda visible de foja 2 a 8 del Expediente Judicial, que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en el Decreto de Personal N°547 de 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de la Presidencia, por medio de la cual se resolvió medularmente lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento del servidor público ESTHER PEREZ ROSAS, con cédula de Identidad Personal No. PE-12-808, en el cargo de CARPINTERO II, Código No.9013022, Posición No.12205, Salario Mensual de B/.700.00, con cargo a la Partida

No.0.03.0.1.001.01.00.001, contenido en el Decreto de Personal No.96 de 05 de febrero de 2018.

...

De igual manera, la demandante solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución N°157 de 23 de noviembre de 2020, expedida también por el Ministerio de la Presidencia, que confirma en todas sus partes el contenido del acto administrativo primigenio.

Finalmente, y como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos impugnados, peticona que se ordene a la Entidad demandada el reintegro de la accionante en la posición ocupada antes de la desvinculación, con el respectivo pago de los salarios dejados de percibir y las demás prestaciones a las que tenga derecho.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

A. Antecedentes y hechos fácticos de la Demanda.

La apoderada judicial de **ESTHER PÉREZ ROSAS**, explica que su representada inició labores en el Ministerio de la Presidencia el 2 de junio de 2016, en donde se desempeñó con transparencia, lealtad, competencia y moralidad.

Prosigue señalando, que el día 21 de agosto de 2020, se le notificó del Decreto de Personal N°547 de 19 de agosto de 2020, mediante el cual se deja sin efecto su nombramiento, con fundamento en el hecho que no ha sido incorporada en la Carrera Administrativa, ni posee ninguna otra condición legal que le asegure estabilidad en el cargo.

No obstante a lo anterior, indica que, contrario a lo expuesto en la referida Resolución, sí posee una condición que le asegura estabilidad en el cargo que radica en que la madre es una persona mayor, con una condición de discapacidad.

Por tal razón, afirma que presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración, a efectos que dicha decisión fuese revocada; sin embargo, por conducto de la Resolución N°157 de 23 de noviembre de 2020, se decidió

confirmar en todas sus partes el Decreto de Personal primigenio; quedando agotada la Vía Gubernativa.

B. Normas que se estiman violadas y el concepto de la violación.

De un estudio del Expediente se observa que la declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación de las normas siguientes:

1. De la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, los siguientes artículos:

1.1. Denuncia la violación directa por comisión del **artículo 54** de la Ley 15 de 2016, que adiciona el artículo 45A a la Ley 42 de 1999, en virtud que, a pesar que dicha excerta consagra la imposibilidad de despedir a una persona con discapacidad, ni a su padre, madre tutor o representante legal, el Ministerio de la Presidencia resolvió la destitución de **ESTHER PÉREZ ROSAS** sin tomar en cuenta que es hija de una persona mayor, padeciente de Diabetes Mellitus, con una condición de discapacidad y dependiente de ella.

1.2. Por su parte, acusa la violación de forma directa por omisión del **artículo 1** de la referida Ley 15 de 2016, dado que, según afirma *"... de la norma transcrita, se establece en forma precisa y se declara de interés social la política de estado de garantiza (sic) la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y sus familiares en el ámbito de salud (sic) calidad de vida (sic) asistencia social, obligando a la sociedad a ajustarse a los derechos, necesidades de las personas con discapacidad o madre que dependan de sus hijos tales (sic) el caso de mi mandante cosa que no fue tomada en cuenta por la institución al momento de proferir las resoluciones atacadas por lo que se evidencia su violación de manera fragante"*

2. Artículo 8 de la Ley 42 de 1999.

Manifiesta que el artículo en cuestión ha sido violado de forma directa por comisión, según sus palabras, *"puesto que a pesar que la norma establece una protección en el cual debe garantizar en (sic) goce del derecho de las personas con discapacidad y sus familiares como es el caso de mi mandante que es la*